



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0257
EXPED. RAD. N° 2021-0047

Por corresponder a través del sistema de Reparto la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 Ib.], propuesta por la señora **BERTHA LUCIA GÓMEZ RIOS**, quien actúa por conducto de apoderado judicial y dirigida en contra del señor **YESIC MURCIA**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar el libelo demandatorio obrante en antecedencia, este Despacho Judicial observa que reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 82 ss., 422, 424, 430, 438 del C.G.P., el cual deberá adelantarse electrónicamente, en apego a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020. Respecto a los intereses de plazo y de mora, se regularán conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

De otro lado, estima necesario el Despacho, requerir a la parte demandante, que allegue a este Estrado Judicial y por conducto de la Secretaría, el título valor base de recaudo ejecutivo y para efectos de una eventual oposición al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1°) LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **YESIC MURCIA** y a favor de la señora **BERTHA LUCIA GÓMEZ RIOS**, por la siguiente suma de dinero:

1.1°) DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000.00) como capital, representados en la Letra de cambio remitida con la demanda, como base de recaudo ejecutivo.

1.2°) Más los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 7 de septiembre de 2020 hasta el día 7 de enero de 2021 y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.

1.3°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 8 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.

En cuanto a las costas se resolverá oportunamente, sí a ello hubiere lugar.

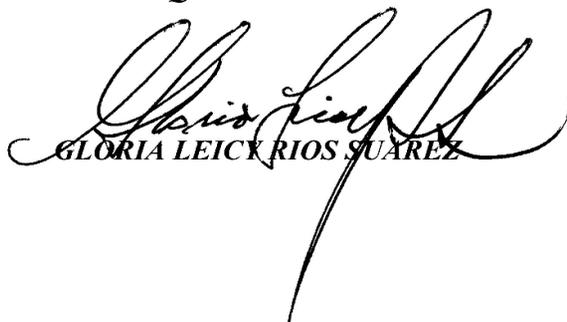
2°) NOTIFÍQUESE este Auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el Numeral 8°, del Decreto 806 de junio 4 de 2020, a quien se le concede un término legal de **Cinco (5) días** para pagar y de **Diez (10) días** para proponer excepciones si a bien lo tiene [Arts. 431 y 442 CGP], términos que corren simultáneamente.

3°) REQUERIR a la parte ejecutante, para que previa cita y por conducto de la Secretaría del Despacho, haga entrega real y material del título valor base de recaudo ejecutivo.

4°) RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. EDGAR ALVARADO** portador de la T.P N° 60.110 del C.S.J, para que actúe dentro de las presentes diligencias ejecutivas, en calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 014

Fecha: **MARZO 3 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

